



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE

Quien suscribe **NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ**, Diputada Local representante del I Distrito Electoral de la XIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y **101** fracción **II** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 Y 71, DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL NOMBRE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesiones de la Diputación Permanente presenté iniciativa vinculada a la visión de garantizar el derecho humano al nombre, lo anterior, visto desde una perspectiva progresista en materia de derechos humanos que permitirá facilitar la modificación de las actas de nacimiento de los sudcalifornianos, nuestra innovadora iniciativa, provocó importantes acercamientos con algunas mujeres en el sentido de hacernos ver la importancia que tiene legislar en relación al derecho de



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

definir con perspectiva de género, el nombre de los recién nacidos.

Por esa razón y como parte del nuevo paradigma de los derechos humanos, que marca una nueva etapa del derecho en nuestro país, se hace necesario revisar el marco jurídico vigente, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en esta materia.

Conforme a estos principios y a nuestro compromiso en favor de la igualdad, reitero, que es pertinente legislar en relación al derecho al nombre con perspectiva de género, a fin de que se garantice verdaderamente en Baja California Sur, la igualdad entre hombres y mujeres y, por ende, en favor de la no discriminación.

Para abordar este tema, debemos señalar que nuestro país ha signado una serie de instrumentos internacionales que nos obligan a respetar los derechos y libertades, así como a garantizar su libre y pleno ejercicio, en un marco de libertad y no discriminación entre hombres y mujeres.

En la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la defensa de los derechos humanos fundamentales, de la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos tanto de los hombres como de las mujeres, al respecto, se reconoce en la **Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer**, la cual fue ratificada por México, cuando señala que:



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Artículo 2. Los estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con el objeto, se comprometen a: f). **“Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.**

De igual forma, tanto nuestra Carta Magna, como la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, plantean la igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, en la práctica todavía hay muchas brechas no superadas, como es el caso del orden de los apellidos de los hijos, en el cual aún se sigue una perspectiva jurídico-religiosa que refleja el ancestral mito de la sujeción de la mujer al hombre.

No obstante el reconocimiento constitucional de que tanto el hombre como la mujer tienen los mismos derechos ante la ley, la realidad es que sigue siendo otra, puesto que no se reconoce o garantiza el derecho de la pareja a decidir el orden de los apellidos que llevarán sus hijos; es decir, sigue existiendo esa preeminencia de que sea el apellido del progenitor el que se inscriba primero y el que prevalezca a su descendencia.

Históricamente la institución del registro civil en nuestro país, se ha regido por un carácter y una conducta paternalista, mismos que se han visto reflejados en el orden de los apellidos en los hijos, dando prioridad al apellido paterno y dejando en segundo plano el apellido materno, lo cual obedece a prejuicios sociales que pretenden demostrar una situación de supuesta superioridad del hombre en el rol de la familia.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La práctica de colocar primero el apellido del hombre tiene como trasfondo histórico la imagen de éste como jefe y portador del apellido de la familia, relegando a la mujer a un rol de mero integrante de ella.

De tal forma, no se encuentra justificado limitar el derecho de los padres a elegir el nombre de sus hijos a partir de prejuicios que pretendan perpetuar la situación de superioridad del hombre en las relaciones familiares.

Esta perspectiva se encuentra reflejada en el contenido del artículo 66 y 71 de nuestro Código Civil, donde se establece que el nombre de las personas físicas se constituye por el nombre propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, siendo este el orden en que se asientan tradicionalmente en el acta de nacimiento.

Si bien de la lectura del artículo 66 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur no se desprende el orden que deberá llevarse al momento de inscribir el nombre en el acta de nacimiento del niño o niña que se presenta ante el oficial del Registro Civil, dicho orden se encuentra implícito en el Artículo 71 de dicho ordenamiento, además de que nuestras costumbres dan preeminencia al apellido paterno, no obstante que ya ha sido declarado inconstitucional por contravenir convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos por desconocer el derecho a la igualdad de género.

Además considero que la redacción actual del Artículo 71 antes mencionado no corresponde en estricto sentido a un derecho de igualdad, en virtud de que no necesariamente el nombre de



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

la persona debe contener el primer apellido del padre y de la madre.

En razón de lo anterior es que consideramos que es nuestra responsabilidad como Legisladores el adoptar medidas legislativas que contribuyan a la modificación de las estructuras sociales y prácticas que reproducen la desigualdad entre hombres y mujeres, y en consecuencia, la discriminación por razones de género.

Por eso propongo que en materia de orden de los apellidos se debe equiparar a las mujeres con los varones, y establecer de manera expresa que en igualdad de circunstancias tengan la **posibilidad de heredar su apellido a sus hijos**, siempre y cuando ambos padres estén de acuerdo.

Es decir, darle los mismos derechos a la mujer como ciudadana que al hombre, para hacer efectiva esta garantía de igualdad, bajo una visión que corresponde a la realidad actual de nuestro Estado, en el cual las mujeres son baluarte de la sociedad por su amplia participación en todos los ámbitos de las actividades de la entidad, sin dejar de mencionar su inevitable y fundamental participación biológica en la procreación de los hijos.

En tal virtud propongo que se adicione un segundo párrafo al artículo 66 del Código Civil de nuestro Estado, para que se establezca que cuando ambos padres concurren al Registro Civil, puedan optar de común acuerdo en el orden de los apellidos, en la inteligencia de que dicho orden deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación y que en caso de no existir acuerdo se registrará con el primer apellido del padre, seguido del primer apellido de la madre.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Con la misma intención se propone establecer la obligación del Oficial del Registro Civil de informar previamente a los padres del registrado, el derecho que tienen a decidir sobre el orden de los apellidos.

Creemos que con esta propuesta nos colocamos a la par de otras entidades garantistas, ya que otros estados de la república mexicana han resuelto esta situación a través de reformas a sus leyes respectivas.

Actualmente en tres Estados y en la Ciudad de México se ofrece a los padres una elección de esta naturaleza. Por ejemplo en 2013, Yucatán se convirtió en el primer Estado en reformar su Código Civil para establecer esta opción. El Estado de México aprobó una reforma similar en 2015; y después en la Ciudad de México se publicó el decreto para tal efecto el 23 de octubre pasado. Por lo que hace al Estado de Morelos y Guanajuato lo hicieron este año.

Es cierto que la mayoría de los códigos civiles o familiares del país aún no recogen esta figura modernizadora del derecho familiar.

Actualmente cinco Estados establecen que el primer apellido deber ser el paterno. El resto tiene reglas más ambiguas: en los códigos de 10 Estados no se especifica un orden, pero se menciona primero el apellido paterno y luego el materno. Los códigos de otros 11 Estados simplemente establecen que la persona a registrar llevará dos apellidos.

La razón por las que estos artículos han persistido históricamente es porque hay una aceptación tácita o una costumbre de anteponer el apellido paterno al materno. Por una ampliación



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

de derechos, si alguien solicita un orden distinto, todos los Estados deben permitirlo porque ninguna ley está por encima de los tratados internacionales, siempre y cuando no exista restricción constitucional específica, como en este caso, que no la hay.

El caso más reciente es el de la Ciudad de México, donde a partir del pasado martes 24 de octubre, los padres que registren a sus hijos podrán elegir el orden de los apellidos que llevarán, ya que fue publicado el Decreto que señala también que si los padres no se ponen de acuerdo, será el juez el que decida cómo quedará el registro y que el oficial del Registro Civil deberá especificar, de forma expresa, el orden que acuerden. El orden de los apellidos acordado se considerará para los demás hijos e hijas del mismo vínculo.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación. En sesión de 19 de octubre de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte resolvió el amparo en revisión 208/2016 declarando inconstitucional una porción del artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal, puesto que dicha norma reitera, al establecer que los recién nacidos serán registrados con el apellido paterno primero y el materno después, con lo que denota un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar, limitando injustificadamente el libre desarrollo de la personalidad de las partes en relación con el derecho de los padres a elegir libremente el nombre integro de sus hijos.

La Primera Sala determinó que los padres de familia están en su derecho de elegir el orden de los apellidos de sus hijos, al considerar que “respetar el derecho de los padres en elegir el



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

orden de los apellidos de sus hijos, en nada contraviene el principio de seguridad jurídica”, señala la resolución, que declaró dicha inconstitucionalidad.

También estableció la Sala que la decisión de los padres de elegir el orden de los apellidos de sus hijos se encontraba tutelada por el derecho al nombre, en relación con el derecho a la vida privada y familiar, advirtiendo que la finalidad de la norma es brindar seguridad jurídica en las relaciones familiares; sin embargo, al elaborar la norma, el Legislador eligió un orden específico que privilegia la posición del varón en la familia y menoscaba la participación de la mujer en la integración de la identidad de su árbol genealógico.

Al darle la razón a los quejosos, se consideró que éste precepto perpetúa un propósito que es inconstitucional, pues busca reiterar un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar, porque privilegiar el apellido paterno persigue mantener concepciones y prácticas discriminatorias en contra de la mujer.

Estas sentencias de amparo que comparto en la presente argumentación, crean también un precedente que nos obliga a los legisladores a modificar el marco normativo con el fin de apegarlo a la norma constitucional. Por ello, resulta imperante modificar la forma en como se hace el registro de los apellidos de los hijos por parte de los progenitores, para garantizar el derecho a que sean ellos quienes decidan qué orden guardarán los apellidos de sus hijos.

El nombre y el apellido es un derecho reconocido por los organismos internacionales y por nuestra Carta Magna y con



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

esta iniciativa se busca dar un paso más en la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al adecuar nuestro Código que actualmente limita el derecho a decidir el orden de los apellidos al momento de emitirse el acta de nacimiento en el Registro Civil.

Con esta reforma podemos concluir con una arcaica e inequitativa conducta en la que el padre hereda a sus descendientes su apellido paterno, proponiéndose que el orden de los apellidos corresponde a la decisión que acuerden los progenitores debiéndose mantener para todos los hijos de la misma pareja y que en caso de no concretarse algún acuerdo en este sentido, corresponderá primero el apellido del padre y luego el de la madre.

Es importante destacar que nuestro marco jurídico ha avanzado en esta materia en los últimos años, a través de diversas reformas en materia de paridad de género, mediante acciones afirmativas dirigidas a generar condiciones de igualdad y evitar la discriminación de la mujer, por lo cual es importante continuar con la armonización de nuestro marco normativo, de conformidad con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Se debe evitar que se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y la discriminación de las mujeres. El derecho al nombre y al apellido es un derecho humano que tiene plena validez en el sistema jurídico mexicano, lo cual implica la libertad que deben tener los padres de escoger el orden de los apellidos en la composición del nombre, para limitar la fórmula patriarcal de



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

que se coloque de forma indefectible en primer lugar el apellido paterno y el de la progenitora después.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 Y 71, DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL NOMBRE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 66 y 71, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 66.- El acta de nacimiento deberá contener lugar y fecha en que se realiza el registro; hora, día, mes, año y lugar de nacimiento; el sexo, el nombre y los apellidos que se acuerden entre el padre y la madre para el registrado, o cuando proceda, los dos apellidos de la madre cuando lo presente individualmente como hijo extramatrimonial; la mención de si se presenta vivo o muerto, la impresión dactilar y la Clave Única del Registro de Población que se asigne al registrado; así también los nombres, edad, domicilio y nacionalidad de los padres y testigos; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos. En su caso, si la presentación de registro la realiza persona distinta a sus progenitores, se anotará su nombre, edad, domicilio y parentesco con el registrado.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

El Oficial del Registro Civil deberá informar previamente a los padres del registrado, el derecho que tienen a decidir sobre el orden de los apellidos que registrarán.

En caso de tratarse de hija o hijo de matrimonio, o bien, en el supuesto de que ambos progenitores concurren a realizar su registro correspondiente ante el Oficial del Registro Civil, se impondrá el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que de común acuerdo y por escrito determinen, en ese caso dicho orden deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación; en caso de no existir acuerdo entre el padre y la madre, se registrará con el primer apellido del padre, seguido del primer apellido de la madre.

El Oficial del Registro Civil expedirá y **entregará** gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Artículo 71.- El nombre de las personas físicas se constituye con el nombre propio, **seguido de los apellidos, en los términos señalados en el tercer párrafo del Artículo 66 de este Código.**

....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

¡NORMALIZANDO IDEAS!



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ

Dado en la Sala de Comisiones "Lic. Armando Aguilar Paniagua" de este Poder Legislativo, a los 08 días del mes de noviembre de 2017.